

BOLETÍN OFICIAL



EXTRAORDINARIO

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

CORRESPONDIENTE AL DOMINGO 21 DE OCTUBRE DE 1917

Gobierno Civil de la provincia de Segovia.

ELECCIONES MUNICIPALES

CONVOCATORIA

Previéndose por los artículos 44 y 45 de la Ley municipal vigente en relación con la Ley de 28 de Noviembre de 1899 y el Real decreto de 2 de Julio de 1901, que las elecciones municipales para la renovación bienal de los Ayuntamientos han de celebrarse en la primera quincena del undécimo mes del año económico, y designado por el Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación el Domingo día 11 de Noviembre próximo para que tenga lugar la elección: usando de las facultades que me confiere el artículo 47 de la Ley de 2 de Octubre de 1877 he acordado convocar al Cuerpo electoral de esta provincia para que el citado día 11 verifi-

que la elección con arreglo a los preceptos de la Ley electoral de 8 de Agosto de 1907, correspondiendo por lo tanto el nombramiento de adjuntos y suplentes el Domingo 28 del corriente; la designación por el artículo 25 de dicha Ley donde se interese de las Juntas municipales el Jueves 1.^o de Noviembre; la proclamación de Concejales o declaración de electos por el artículo 29 de la referida Ley, el Domingo 4 de Noviembre próximo, y el escrutinio general el Jueves posterior a la elección, o sea el día 15 del repetido Noviembre, en cuyo día termina el período electoral, que da comienzo con la publicación de la presente convocatoria.

La elección en general, ha de afectar a los Concejales que se poseyeron en primero de Enero de 1914 y a las vacantes extraordinarias que por cualquiera causa existan en la actualidad.

Creo oportuno recordar en esta

ocasión, a los electores la obligación de emitir el voto que impone el artículo segundo de la Ley, y a los funcionarios que por razón de su cargo tengan que intervenir en las operaciones electorales la sanción penal que establecen los artículos 62 al 68 de la misma.

En su consecuencia, encarezco a todos que cumplan con la mayor exactitud y legalidad sus respectivas obligaciones para evitar toda clase de reclamaciones que puedan entorpecer la constitución de los Ayuntamientos en la fecha que señala el párrafo segundo del artículo 52 de la Ley municipal.

Segovia, 21 de Octubre de 1917.

El Gobernador,

EL CONDE DE RIUDOMS

CIRCULAR

Comenzando el período electoral con la publicación de la convocatoria que se inserta anterior-

mente, recuerdo a las autoridades civiles, Alcaldes y funcionarios públicos, que no pueden promover ni cursar expedientes gubernativos de denuncia, multas, atrasos de cuentas, propios, montes, pósitos o cualquiera otro ramo de la Administración, hasta que haya terminado la elección, por estar considerado como coacción en el apartado 2.^o del artículo 68 de la Ley electoral: y que tampoco pueden por igual motivo hacerse nombramientos, separaciones, traslaciones o suspensiones de empleados sin cumplir los requisitos que en el apartado 3.^o del mismo artículo y párrafos siguientes se previenen.

Quedan asimismo en suspenso durante dicho período electoral todas las Delegaciones y Comisiones que en la actualidad se hallaren funcionando.

Segovia, 21 de Octubre de 1917.

El Gobernador,

EL CONDE DE RIUDOMS

19. *Leucosia* *leucostoma* *leucostoma* *leucostoma*